



PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN: 1381.

SERVIDOR PÚBLICO: *****

EXPEDIENTE PERSONAL: 12500

CONSEJERA PONENTE:
MAESTRA EVA VERÓNICA DE GYVÉS ZÁRATE.

ELABORÓ:
ANGÉLICA RIVERO SOSA.

Ciudad de México, acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, correspondiente a la sesión ordinaria de uno de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente personal **12500**, para resolver sobre la ratificación de *****

como juzgador federal en el cargo de magistrado de Circuito, adscrito al **Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila; y**

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, el licenciado ***** Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, realizó la certificación a que hace referencia el artículo 130 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial, por la cual se hizo constar que el **uno de abril de dos mil veintidós**, el Maestro ***** cumpliría el período de seis años como juzgador federal, toda

vez que, si bien su adscripción como titular de órgano jurisdiccional se le otorgó a partir del uno de abril de dos mil dieciséis, disfrutó de licencia sin goce de sueldo por asuntos personales el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, día que no se consideró para efectos de su posible ratificación.

SEGUNDO. Por acuerdo de **nueve de noviembre de dos mil veintiuno**, el entonces Presidente del Consejo de la Judicatura Federal determinó dar inicio al procedimiento de ratificación del juzgador federal ***** en cumplimiento a lo anterior, el expediente se registró en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial con el número **1381**.

TERCERO. Por oficio CJF/SECJ/3472/2022 de cinco de diciembre de dos mil veintidós, el titular de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, comunicó a la Consejera Eva Verónica de Gyvés Zárate que, le correspondía elaborar el proyecto de resolución relativo a la ratificación del servidor público mencionado y para tal efecto, remitió la siguiente documentación:

- **Acuerdo de nueve de noviembre de dos mil veintiuno**, firmado por el entonces Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, donde se ordenó el inicio del procedimiento de ratificación del juzgador federal *****

- **Del Director General de Recursos Humanos:** Licenciado ***** el expediente **12500**, correspondiente al juzgador federal ***** constante de 5 tomos en 957 fojas; así como



el oficio SEA/DGRH/DMP/SAA/29555/2021 y copia de la certificación correspondiente 29558, ambos de trece de septiembre de dos mil veintiuno.

- **De la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal:** Oficio CCJF/DGSRSEP/078/2022 y estudio de evolución patrimonial SA2021/EEP 160, ambos de once de enero de dos mil veintidós, suscritos por el Maestro *****
**** ***** Director General de Substanciación, Registro y Seguimiento de Evolución Patrimonial, de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal.

- **De la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas:** Oficios CJF-UGIRA/10424/2021 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el entonces encargado del despacho de la Unidad mencionada, y CJF/UGIRA-E/6567/2022 de ocho de septiembre de dos mil veintidós, signado por ***** Titular de la Unidad citada.

- **De la Secretaría Ejecutiva de Disciplina:** Oficios SED/16111/2021 de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, y SED/13248/2022 de nueve de septiembre de dos mil veintidós, suscritos por su titular Magistrado *****

- **De la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia:** Oficios SEV-4661/2021 de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno y SEV-2969/2022 de doce de septiembre de dos mil

veintidós, signado por su titular licenciado *****

- **De la Dirección General de Estadística Judicial:** Oficios CJF/CAP/DGEJ/STEA/788/2021 de quince de diciembre de dos mil veintiuno, y CJF/DGEJ/STEA/674/2022 de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, suscritos por el Maestro ***** Secretario Técnico de Estadística y Análisis de la mencionada Dirección General.

- **De la Dirección General de Gestión Judicial:** Oficio CJF/CAP/DGGJ/STG/6049/2021 de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada ***** Titular de la mencionada Dirección General.

- **De la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación:** Oficios 2085/2021 de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, y 2002/2022 de ocho de septiembre de dos mil veintidós, firmados por el licenciado ***** Tercer Integrante y Presidente de la mencionada Comisión.

- **Constancias Académicas proporcionadas por el juzgador federal:** Mediante oficio 350/2021 de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se remitieron copias certificadas relativas a sus constancias académicas (de manera electrónica).



- **De la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual:** Oficio UPCAS/245/12/2021 de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por la Maestra ***** Titular de la unidad mencionada.

- **Del comité de Integridad:** Oficio CJF/CI/ST/44/2021 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el Doctor ***** Secretario Técnico del Comité de Integridad.

- **De la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial:** la **certificación** de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, relativa a que el treinta de noviembre del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso de Inicio del Procedimiento de mérito y que del treinta de noviembre al seis de diciembre de dos mil veintiuno, se realizó la publicación en las páginas de internet e intranet del Consejo de la Judicatura Federal, en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, así como en la página de internet del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), ello con fundamento en el artículo 24, del Acuerdo General 22/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19; así como la **Opinión Técnica** emitida con fundamento en el artículo 131, penúltimo párrafo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial.

- **No se recibieron escritos de objeciones** relacionados con el procedimiento de ratificación del juzgador federal.

CUARTO. Por oficio CJF/SECJ/160/2023 de doce de enero de dos mil veintitrés, en alcance al diverso oficio CJF/SECJ/3472/2022 de cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, adjuntó la siguiente información actualizada:

- **De la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas:** oficio CJF/UGIRA-AE/11/2023 de nueve de enero de dos mil veintitrés, firmado por la licenciada ***** ** ***** ***** Secretaria Técnica de la referida Unidad.

- **De la Secretaría Ejecutiva de Disciplina:** oficio SED/239/2023 de cinco de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el magistrado ***** ***** titular de la referida Secretaría.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal es competente para conocer y resolver este expediente, de conformidad con lo que disponen los artículos 97, párrafo primero, y 100, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 67 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, ambas legislaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de



junio de dos mil veintiuno, la primera en vigor a partir del día ocho siguiente y la segunda a partir del tres de noviembre de dos mil veintiuno; en concordancia con lo previsto por los numerales 126 y 127 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, publicado el tres de noviembre de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior por tratarse de la resolución de un procedimiento de evaluación para decidir sobre la ratificación de un Juzgador Federal, al cual se dio inicio el **nueve de noviembre de dos mil veintiuno**, conforme a las disposiciones vigentes en esa fecha.

SEGUNDO. CONSIDERACIONES PREVIAS. Se estima conveniente exponer algunas consideraciones en torno a la figura jurídica de la ratificación y al contexto normativo que la rige.

El fundamento constitucional de la ratificación de jueces y juezas o magistrados y magistradas federales se encuentra en el párrafo primero del artículo 97, que prevé:

*“Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.
[...].”*

Por su parte, el párrafo séptimo del artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

“Artículo 100. [...]”

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia y paridad de género. [...]”

Con el objeto de materializar y regular la mencionada figura jurídica, la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 67, señala:

“Artículo 67. Ratificación. *Para la ratificación de Magistradas o Magistrados, Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación y Juezas o Jueces de Distrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución, el Consejo tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo general respectivo, los siguientes elementos:*

I. Tener seis años en el desempeño como juzgadora o juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como Jueza o Juez de Distrito, como Magistrada o Magistrado o Magistrada o Magistrado Colegiado de Apelación, o ambos;

II. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa durante su desempeño como Jueza o Juez de Distrito, Magistrada o Magistrado o Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación;

III. Tener una evaluación satisfactoria como juzgadora o juzgador federal, de conformidad con lo siguiente:

a) Funcionamiento jurisdiccional, en función de lo siguiente:

1. Resultado de visitas de inspección, y

2. Desempeño con base en la productividad que se desprenda de la información estadística.

b) Idoneidad, en donde se acredite lo siguiente:

1. Que se haya conducido sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo en sus procesos de vigilancia, visitas, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo;

2. Grados académicos, de actualización y especialización;

3. No haber sido sancionado o sancionada por delitos o faltas que, con independencia de su calificación de forma individual, en conjunto se consideren graves al reflejar, patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, y

4. No incurrir en un incumplimiento sistemático a las normas laborales, para lo cual podrán revisarse procedimientos disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias;



IV. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación y en la medida en que no se contrapongan a lo previsto en las bases antes desarrolladas.

El valor de cada elemento se determinará en el acuerdo general respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo en que se acuerde sobre la ratificación.

Cuando la decisión de la ratificación dependa de un procedimiento disciplinario en trámite, seguido por causas graves conforme a la ley se suspenderá la resolución de aquella, hasta que se resuelva sobre la imposición o no de la sanción al servidor o la servidora pública, sin que ello implique la separación del cargo por la falta de ratificación”.

Lo dispuesto por el citado ordenamiento se complementa con lo dispuesto por los numerales 127 y 128 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, que establecen:

“Artículo 127. Resoluciones del Pleno. *Las resoluciones que apruebe el Pleno del Consejo respecto a la ratificación de Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces de Distrito deberán contener la valoración de cada uno de los elementos que rigen en los procesos de ratificación establecidos en la Ley y en el presente Acuerdo”.*

“Artículo 128. Factores que considerar en las ratificaciones. *Para poder ser ratificado como Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez de Distrito será necesario:*

I. Tener 6 años en el desempeño como juzgadora o juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como Jueza o Juez de Distrito, como Magistrada o Magistrado, o ambos;

II. No haber sido sancionada o sancionado por falta calificada como grave por el Consejo, con motivo de una queja de carácter administrativo durante su desempeño como Jueza o Juez de Distrito, Magistrada o Magistrado;

III. Tener una evaluación satisfactoria como juzgadora o juzgador federal, de conformidad con lo siguiente:

a) Funcionamiento jurisdiccional para lo que deberán tener una calificación de 80 puntos o más en cada uno de los dos rubros que se mencionan a continuación:

1. Resultado de visitas de inspección, y

2. Productividad, a partir de los indicadores estadísticos aplicables a cada tipo de órgano jurisdiccional.

b) Idoneidad, en donde se acredite lo siguiente:

1. Que se haya conducido sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo en sus procesos de vigilancia, visitas, congruencia patrimonial, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo;

- 2. Grados académicos, de actualización y especialización;*
- 3. No haber sido sancionado o sancionada por delitos o faltas que, con independencia de su calificación de forma individual, en conjunto se consideren graves al reflejar patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, y*
- 4. No incurrir en un incumplimiento sistemático a las normas laborales, para lo cual podrán revisarse procedimientos disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias.”*

De los preceptos normativos transcritos se advierte que la institución jurídica de la ratificación de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como de las Juezas y los Jueces de Distrito tiene sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación aplicable y en los acuerdos internos del Consejo de la Judicatura Federal.

Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 4/2005 precisó como elementos –entre otros- que distinguen a la ratificación, los siguientes:

1. Es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo desempeñado para determinar si continuará en el mismo o no.

2. Surge en función directa de la actuación del servidor público durante el tiempo de su encargo –siempre y cuando haya demostrado que en el ejercicio de su cargo actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable– de manera que puede caracterizarse como un derecho que se traduce en que se



tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación.

3. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino al ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales.

De ahí que, la ratificación es también una garantía que opera a favor de la sociedad, en el sentido de que ésta tiene derecho de contar con juzgadores idóneos –que reúnan las características de experiencia, honorabilidad y honestidad invulnerable– que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

4. Asimismo, mantiene una dualidad de caracteres al ser, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía de la sociedad, aspectos que indefectiblemente se completan.

5. En cuanto derecho o garantía no se produce de manera automática. Para que tenga lugar, como surge con el motivo del desempeño que ha tenido el servidor jurisdiccional en el lapso que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación.

También, debe tenerse presente lo determinado por el Pleno del Alto Tribunal al resolver la Revisión Administrativa 61/2008, en el sentido de que el sistema de la carrera judicial en el que se establecen las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los magistrados y jueces, no tiene como objetivo principal inmediato la protección personal

del servidor público, sino la salvaguarda de una garantía social a través de la cual se logre que las entidades de la Federación cuenten con un cuerpo de magistrados y jueces que, por reunir los atributos exigidos por la Constitución, hagan efectivos los derechos fundamentales de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita en la que la excelencia, la objetividad, la imparcialidad, el profesionalismo, la independencia y la paridad de género sean las virtudes rectoras de la actuación de los juzgadores federales.

La ratificación constituye una institución jurídica que garantiza que los juzgadores federales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan, previa satisfacción de los requisitos constitucionales y legales.

De igual manera, tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que el Poder Judicial de la Federación cuenta con servidores públicos idóneos para impartir justicia de manera expedita, completa, imparcial y gratuita, en los términos establecidos en el artículo 17 constitucional.

Esto es así porque, acorde con el marco constitucional y legal citado, la ratificación implica que los juzgadores federales que la obtienen, son aquellos que en la amplia gama de actividades propias del desempeño cotidiano de su cargo han observado los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género que rigen la carrera judicial.

De ello resulta necesario admitir que, si el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece cuáles son los



principios que rigen la carrera judicial –excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género– es con el objeto de que el Consejo de la Judicatura Federal los utilice como criterios para determinar quiénes pueden acceder al cargo y quiénes pueden permanecer en él.

Entonces es fuerza concluir que, la satisfacción de tales requisitos no se agota al momento del nombramiento del juzgador; puesto que éste, como cualquier servidor del Estado, está constantemente sometido a escrutinio. Las garantías constitucionales de los juzgadores (como la de inamovilidad en el cargo) únicamente se justifican si, de igual forma, están al servicio y procuración de los bienes de la colectividad.

La garantía de permanencia en el cargo no tiene otro fin que el de asegurar que los servidores judiciales que, si se apegan a los principios de la carrera judicial, continúen impartiendo justicia.

En ese orden de ideas, el acto de ratificación –tal como lo ha sostenido el Pleno del Alto Tribunal– persigue garantizar dos aspectos fundamentales:

- A la sociedad: La existencia de servidores públicos idóneos para impartir justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

- A las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito: la permanencia e inamovilidad en el cargo; sin embargo, por encima del derecho de éstos a no

ser removidos del cargo arbitrariamente, sino sólo en los casos y conforme a los procedimientos establecidos en la ley, está el derecho que tiene la sociedad de contar con Magistrados y Jueces independientes y de excelencia que hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de tales funcionarios.

Del examen anterior se advierte que, como derecho de las personas juzgadoras o garantía de la sociedad, no se produce de manera automática por el sólo transcurso del tiempo que señale la norma, en este caso, seis años; ni depende de la voluntad discrecional de los miembros que integran los órganos a quienes se encomienda este procedimiento, sino de la realización de una evaluación objetiva, en la que se plasmen de manera fundada y motivada las razones que justifiquen fehacientemente que el juzgador sea ratificado.

Por identidad de razón es aplicable, en la parte conducente la tesis número P.XXXIV/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, marzo de 2000, página 102, de rubro y texto siguientes:

“RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De un análisis armónico y sistemático de los



artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial.”

Asimismo, cobra aplicación, en la parte conducente, la tesis P.L/97, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo V, marzo de 1997, página 253, de rubro y texto siguientes:

“RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a ésta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el

procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con ese concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida reforma constitucional, el mencionado órgano de administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Además, sirven para "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se "inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes."

Del contenido de los artículos 97 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, 127 y 128, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, anteriormente invocados, se desprende la existencia de un elemento constitucional de naturaleza temporal, y otros de carácter legal y reglamentario tendentes a valorar el desempeño del servidor público que aspire a la ratificación.

En suma, la posibilidad de ratificación de los juzgadores federales –entiéndase juezas o jueces de Distrito y magistradas o magistrados de Circuito- al término del ejercicio o periodo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando demuestren poseer los atributos profesionales y personales que se les reconocieron al haberseles designado, a través del trabajo cotidiano, probo, honesto, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, significa que el derecho a la ratificación o reelección supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el



término que el Constituyente consideró conveniente y suficiente para poder evaluar su actuación.

De modo que, el acto de la ratificación debe contener la ponderación de todos los elementos objetivos que revelen que el juzgador federal ***** sujeto al procedimiento relativo, cumple con esos atributos, los cuales se presumen -salvo que haya prueba idónea en contrario, incluso indiciaria pero suficiente-, en tanto que al ser designados como jueces o magistrados, así como el desempeñar el cargo durante seis años, hace presumir que la persona contaba con los requisitos legales requeridos, que son honorabilidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, que desarrolló su función con miras a la excelencia, con objetividad e imparcialidad.

Por otra parte, de lo dispuesto en el artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deriva una obligación a cargo de este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, consistente en la emisión de un dictamen, con el que se determine legalmente si procede o no ratificar al servidor público de mérito como juzgador federal, al ser la ratificación un acto administrativo de orden público.

Por lo anterior, resulta aplicable la tesis P.LI/97, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, marzo de 1997, página 254, siguiente:

“RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE ORDEN PÚBLICO. De lo

dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deriva una obligación impuesta al Consejo de la Judicatura Federal para que, de manera fundada y motivada, determine legalmente si procede o no ratificar a los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito. En efecto, el hecho de que el poder revisor de la Constitución haya establecido la figura de la ratificación en el mencionado dispositivo constitucional, implica el establecimiento de un dispositivo de orden público que, además, se justifica porque la sociedad está interesada en conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano de administración, la actuación ética y profesional de los funcionarios e impedir, en el caso de causas graves probadas que así lo justifiquen, el que continúen en la función jurisdiccional.”

TERCERO. TEMPORALIDAD. Expuestas las premisas anteriores, corresponde analizar si el juzgador federal ***** reúne el requisito de **temporalidad** que exige el párrafo primero del artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presupuesto del procedimiento de ratificación, que dispone:

*“**Artículo 97.** Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. **Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados,** sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.
[...]*”

Lo concerniente a dicho elemento, es retomado en la fracción I, del artículo 67 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, que señala:

I. Tener seis años en el desempeño como juzgadora o juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como Jueza o Juez de Distrito, como Magistrada o Magistrado o Magistrada o Magistrado Colegiado de Apelación, o ambos;



Así como en la fracción I, del artículo 128, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, que dispone lo siguiente:

I. Tener seis años en el desempeño como juzgadora o juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como Jueza o Juez de Distrito, como Magistrada o Magistrado, o ambos;

Del expediente personal del magistrado de Circuito ***** se advierte que en el caso el factor relativo a la temporalidad se encuentra cumplido, atendiendo a las siguientes consideraciones:

En sesión ordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil quince, el Pleno de este Consejo declaró vencedor a ***** en el Vigésimo Sexto Concurso Interno de Oposición para la designación de jueces de Distrito sede Monterrey, Nuevo León, y lo designó juez de Distrito, lo que se corrobora a foja 715 anverso, tomo 4 del expediente personal.

De igual forma, en sesión plenaria de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se determinó su primera adscripción en el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, con efectos a partir del uno de abril de dos mil dieciséis (fojas 709 a 715, tomo 4 del expediente personal).

Lo anterior se confirma con el nombramiento otorgado a su favor para ocupar el cargo de juez de Distrito, a partir del uno de abril de dos mil dieciséis. (foja 720 del tomo 4 del expediente personal).

Asimismo, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, declaró vencedor al juzgador federal *****
***** ***** en el Quinto Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistradas y Magistrados de Circuito, en consecuencia, fue adscrito al **Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila**, con efectos a partir del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

Lo anterior se confirma con el nombramiento otorgado a su favor para ocupar el cargo de magistrado de Circuito, a partir de la fecha citada en el párrafo anterior. (foja 919 del tomo 5 del expediente personal).

Del expediente personal del magistrado de Circuito se observan los periodos y adscripciones en los cuales se ha desempeñado como juzgador federal, los que se detallan a continuación:

- **Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana**, con efectos a partir del uno de abril de dos mil dieciséis al quince de agosto de dos mil veintiuno.
- **Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila**, del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno a la fecha.



En ese sentido, mediante certificación número **29558**, de trece de septiembre de dos mil veintiuno, el Director General de Recursos Humanos plasmó lo siguiente:

“DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 44, FRACCIÓN I, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA CARRERA JUDICIAL Y LAS CONDICIONES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 46 DEL REFERIDO ACUERDO GENERAL, EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE:

*EL MAESTRO *****
CON FECHA 1 DE ABRIL DE 2022, CUMPLIRÁ EL PERIODO DE SEIS AÑOS COMO JUZGADOR FEDERAL, TODA VEZ QUE, SI BIEN SU ADSCRIPCIÓN COMO TITULAR DE ÓRGANO JURISDICCIONAL SE LE OTORGÓ A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2016, DISFRUTÓ DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR ASUNTOS PERSONALES EL 27 DE JUNIO DE 2016, DÍA QUE NO SE CONSIDERÓ PARA EFECTOS DE SU POSIBLE RATIFICACIÓN.”*

Es así que, el juzgador federal, el **uno de abril de dos mil veintidós**, cumplió el plazo de seis años, que para la ratificación señala el párrafo primero del artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, del artículo 67 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y fracción I, del artículo 128, del Acuerdo General precitado, por tanto, **se tiene por satisfecho el requisito relativo a la temporalidad**, al haber acumulado seis años en la función jurisdiccional.

CUARTO. INEXISTENCIA DE SANCIÓN POR FALTA GRAVE. Corresponde la verificación del cumplimiento del requisito previsto en la fracción II, del artículo 67 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y

fracción II, del artículo 128, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial, consistente en no haber sido sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo, durante su desempeño como juez de Distrito.

La fracción II, de la citada Ley prevé:

“II. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa durante su desempeño como Jueza o Juez de Distrito, Magistrada o Magistrado o Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación;”

Por su parte, la fracción II, del artículo 128, del mencionado Acuerdo General establece:

II. No haber sido sancionada o sancionado por falta calificada como grave por el Consejo, con motivo de una queja de carácter administrativo durante su desempeño como Jueza o Juez de Distrito, Magistrada o Magistrado;”

De la revisión de constancias que obran en el expediente personal respectivo, se que no existe sanción impuesta al juzgador federal *****



PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN: 1381
MAGISTRADO *****
EXPEDIENTE PERSONAL: 12500

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

En el mismo sentido, mediante oficios CJF-UGIRA/10424/2021 de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el entonces encargado del despacho de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, CJF/UGIRA-E/6567/2022 de ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la mencionada Unidad, y CJF/UGIRA-AE/11/2023 de nueve de enero de dos mil veintitrés, firmado por la Secretaria Técnica de la referida Unidad; *****



De igual forma, de la información proporcionada por la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio CCJF/DGSRSEP/078/2022, de once de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, *****

***** , válidamente puede afirmarse que **se tiene por acreditado dicho elemento de evaluación.**

QUINTO. EVALUACIÓN DEL JUZGADOR FEDERAL EN EL FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL. Conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, así como la fracción III, del artículo 128, del citado Acuerdo General, disposiciones que son del tenor siguiente:

De la Ley:

“III. Tener una evaluación satisfactoria como juzgadora o juzgador federal, de conformidad con lo siguiente:

a) Funcionamiento jurisdiccional, en función de lo siguiente:

- 1. Resultado de visitas de inspección, y
- 2. Desempeño con base en la productividad que se desprenda de la información estadística.

b) Idoneidad, en donde se acredite lo siguiente:

1. Que se haya conducido sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo en sus procesos de vigilancia, visitas, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo;
2. Grados académicos, de actualización y especialización;
3. No haber sido sancionado o sancionada por delitos o faltas que, con independencia de su calificación de forma individual, en conjunto se consideren graves al reflejar, patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, y
4. No incurrir en un incumplimiento sistemático a las normas laborales, para lo cual podrán revisarse procedimientos disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias;"

Del Acuerdo:

III. Tener una evaluación satisfactoria como juzgadora o juzgador federal, de conformidad con lo siguiente:

a) Funcionamiento jurisdiccional para lo que **deberán tener una calificación de 80 puntos** o más en cada uno de los dos rubros que se mencionan a continuación:

1. Resultado de visitas de inspección, y
2. Productividad, a partir de los indicadores estadísticos aplicables a cada tipo de órgano jurisdiccional.

b) Idoneidad, en donde se acredite lo siguiente:

1. Que se haya conducido sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo en sus procesos de vigilancia, visitas, congruencia patrimonial, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo;
2. Grados académicos, de actualización y especialización;
3. No haber sido sancionado o sancionada por delitos o faltas que, con Independencia de su calificación de forma individual, en conjunto se consideren graves al reflejar patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, y
4. No incurrir en un incumplimiento sistemático a las normas laborales, para lo cual podrán revisarse procedimientos disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias."

Para ello, se inicia con el análisis en relación con:

a) Funcionamiento jurisdiccional, donde el juzgador federal evaluado debe obtener una calificación de ochenta puntos o más, respecto del resultado de las visitas



ordinarias de inspección practicadas a los órganos jurisdiccionales en que haya estado adscrito -a través de la Visitaduría Judicial-, y, el desempeño con base en la productividad, obtenido de la información que proporcionen las Direcciones Generales de Estadística Judicial y Gestión Judicial, según sea el caso.

1. Resultado de las visitas de inspección:

Para examinar este elemento, se cuenta con los oficios SEV-4661/2021 de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno y SEV-2969/2022, de doce de septiembre de dos mil veintidós, suscritos por el Secretario Ejecutivo de Vigilancia del Consejo de la Judicatura Federal, mediante los cuales informa que no se encontró antecedente alguno relacionado con la práctica de visitas extraordinarias practicadas a los órganos jurisdiccionales en los que ha estado adscrito el juzgador federal y atendiendo a los resultados obtenidos en las visitas ordinarias de inspección que le fueron practicadas, el magistrado de Circuito ***** obtuvo una calificación de **8.04** (ocho punto cero cuatro) de **10** (diez) puntos.

Al respecto, precisó que dicha calificación comprende un periodo total de **5 años, 10 meses**, contados a partir del uno de abril de dos mil dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Es así como las visitas ordinarias de inspección del juzgador federal que se evalúa, reflejan los resultados siguientes:

1. Dictamen de siete de marzo de dos mil diecisiete, relativo al informe circunstanciado **911/2016** y a la visita ordinaria de inspección **121/2017** (fojas 740 a 756 del tomo 4 del expediente personal):

ÓRGANO JURISDICCIONAL DICTAMINADO:	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
TITULAR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL:	Juez: ***** ***** ***** ***** El periodo que se revisa también comprendió la actuación del juez de Distrito ***** ***** ***** ***** así como la del licenciado ***** ***** ***** ***** como secretario de juzgado en funciones de juez federal y también como encargado del despacho por ministerio de ley.
PERIODO DICTAMINADO:	Del uno de febrero de dos mil dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.
MEDIDAS FORMULADAS:	No se formularon

2. Dictamen de veinte de febrero de dos mil dieciocho, relativo al informe circunstanciado **975/2017** y a la visita ordinaria de inspección **60/2018** (fojas 772 a 784 del tomo 4 del expediente personal).

ÓRGANO JURISDICCIONAL DICTAMINADO:	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
TITULAR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL:	Juez: ***** ***** ***** ***** El periodo que se revisa también comprendió la actuación del licenciado ***** ***** ***** ***** como secretario de juzgado encargado del despacho por ministerio de ley.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PERIODO DICTAMINADO:	Del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.
MEDIDAS FORMULADAS:	No se formularon

3. Dictamen de quince de abril de dos mil diecinueve, relativo al informe circunstanciado **SIC/JD/473/2018** y a la visita ordinaria de inspección **SACV/JD/473-18** (fojas 827 a 842 del tomo 5 del expediente personal).

ÓRGANO JURISDICCIONAL DICTAMINADO:	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
TITULAR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL:	Juez: ***** El periodo que se revisa también comprende la actuación de los licenciados **** ***** y ***** ***** como secretarios de juzgado encargados del despacho por ministerio de ley.
PERIODO DICTAMINADO:	Del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
MEDIDAS FORMULADAS:	INDICACIÓN PREVENTIVA: Al titular del órgano jurisdiccional para que se realicen las acciones correspondientes a efecto de que el personal adscrito al Juzgado de Distrito registre su salida dentro del horario establecido en los artículos 3 al 7 del Acuerdo General del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. SOLICITUD: Al titular del órgano jurisdiccional inspeccionado, a efecto de que el próximo informe circunstanciado que le corresponda presentar, coteje previamente los datos que en él reporte, a fin de que dicha información sea veraz y correcta y lo realice sin imprecisiones y con los datos correctos, toda vez que lo anterior, será motivo de revisión específica en la siguiente visita ordinaria que corresponda.

	<p>SOLICITUD: Al titular del órgano jurisdiccional inspeccionado, para que el personal responsable del llenado de los libros electrónicos lo realicen de forma correcta y completa, lo cual será materia de verificación en el siguiente dictamen que se realice al juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.</p> <p>SOLICITUD: Al titular del órgano jurisdiccional inspeccionado, para que proporcione la información precisa respecto a las 551 causas reportadas en suspenso y en su caso remita los respaldos con que se acrediten dichos registros y aclare la divergencia con el número de causas que se reportaron en existencia al cierre de la inspección.</p> <p>SOLICITUD: Al titular del órgano jurisdiccional inspeccionado, para que en lo subsecuente realice las acciones correspondientes para mantener el control y adecuado manejo de las causas penales que se tienen bajo su resguardo y se tenga una correcta clasificación y seguimiento de las mismas.</p>
--	--

4. Dictamen de seis de julio de dos mil veinte, relativo al informe circunstanciado **SIC/JD/422/2019** y a la visita ordinaria de inspección **SACV/JD/422/2019** (fojas 855 a 870 del tomo 5 del expediente personal).

ÓRGANO JURISDICCIONAL DICTAMINADO:	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
TITULAR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL:	<p>Juez: ***** ***** ***** *****</p> <p>El periodo que se revisa también comprende la actuación de la licenciada ***** ***** ***** , como secretaria de juzgado encargada del despacho por ministerio de ley.</p>
PERIODO DICTAMINADO:	Del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.



<p>CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS FORMULADAS:</p>	<p>La indicación preventiva en el rubro de jornada laboral no se tuvo por cumplida.</p> <p>La solicitud realizada en el rubro de datos anotados en el informe circunstanciado, no se tuvo por cumplida.</p> <p>La solicitud realizada en el rubro de llenado de los libros electrónicos, se tuvo por cumplida.</p> <p>La solicitud realizada en el rubro de reportes estadísticos, no se tuvo por cumplida.</p> <p>La solicitud realizada en el rubro de acciones correspondientes para mantener el control y adecuado manejo de las causas penales que se tienen bajo su resguardo, se tuvo por cumplida.</p>
<p>MEDIDAS FORMULADAS:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se formula RECOMENDACIÓN CORRECTIVA al Juez ***** titular del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, derivado del incumplimiento al horario establecido en la jornada laboral en el órgano inspeccionado, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 a 7 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. - Se formula SOLICITUD al Juez ***** titular del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, por las inconsistencias y omisiones advertidas, en el informe circunstanciado rendido. - Se formula SOLICITUD al Juez ***** titular del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, por no haber atendido en sus términos la solicitud que le fue formulada respecto a las 551 causas reportadas en suspenso, ya que no proporcionó la información solicitada. - Se formula SOLICITUD al Juez ***** titular del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, por notificar

	parcialmente en tiempo a las partes, así como por el considerable número de días transcurridos entre las fechas de diligenciación y devolución.
--	---

5. Dictamen de nueve de marzo de dos mil veintiuno, relativo al informe circunstanciado **SIC/JD/421/2020** y a la visita practicada a distancia **SACV/JD/421/2020** (fojas 893 a 910 del tomo 5 del expediente personal).

ÓRGANO JURISDICCIONAL DICTAMINADO:	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
TITULAR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL:	Juez: ***** El periodo que se revisa también comprende la actuación de la licenciada ***** como secretaria de juzgado encargada del despacho por ministerio de ley.
PERIODO DICTAMINADO:	Del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS FORMULADAS:	En relación con la recomendación correctiva en el rubro de jornada laboral se tuvo por cumplida. La solicitud realizada en el rubro de datos anotados en el informe circunstanciado, se tuvo por cumplida. La solicitud realizada en el rubro de reportes estadísticos, se tuvo por cumplida. La solicitud realizada en el rubro de revisión de expedientes, se tuvo por cumplida.
MEDIDAS FORMULADAS:	No se formularon.

6. Dictamen de seis de junio de dos mil veintidós, relativo a la visita a distancia **SACV/JD/74/2022** (fojas 925 a 942 del tomo 5 del expediente personal).

ÓRGANO	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja
---------------	---



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

JURISDICCIONAL DICTAMINADO:	California, con residencia en Tijuana.
TITULAR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL:	Juez: ***** El periodo que se revisa también comprende la actuación de los licenciados ***** y ***** como secretarios de juzgado encargados del despacho por ministerio de ley, y la primera de los nombrados además en funciones de jueza.
PERIODO DICTAMINADO:	Del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
MEDIDAS FORMULADAS:	No se formularon.

7. Dictamen de veintidós de agosto de dos mil veintidós, relativo a la visita a distancia **SACV/JD/149/2022** (fojas 945 a 957 del tomo 5 del expediente personal).

ÓRGANO JURISDICCIONAL DICTAMINADO:	Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón Coahuila de Zaragoza.
TITULARES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL:	Magistrado ***** Licenciada **** Secretaria en funciones de magistrada. Magistrada ***** Licenciado ***** Secretario en funciones de magistrado. Licenciada ***** Secretaria en funciones de magistrada. Magistrado ***** Licenciado ***** Secretario en funciones de magistrado. Licenciado **** Secretario en funciones de magistrado.

PERIODO DICTAMINADO:	Del uno de febrero de dos mil veintiuno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós.
MEDIDAS FORMULADAS:	No se formularon.

Como puede apreciarse en el dictamen de quince de abril de dos mil diecinueve se formuló **una indicación preventiva** en el apartado de jornada laboral y **cuatro solicitudes** en los rubros de datos anotados en el informe circunstanciado, reporte de datos estadísticos, llenado de libros electrónicos y causas suspensas; siendo que, la indicación preventiva y la primera y tercera solicitudes **se tuvieron por no cumplidas**, en tanto que, la segunda y cuarta solicitudes **se tuvieron por cumplidas**, ello en el siguiente dictamen aprobado en sesión de fecha seis de julio de dos mil veinte.

Dictamen el anterior donde además se formuló al juzgador federal **una recomendación correctiva** en el rubro de jornada laboral **y tres solicitudes** en los rubros de datos anotados en el informe circunstanciado, reporte de datos estadísticos y revisión de expedientes; las cuales **se tuvieron por cumplidas** en el siguiente dictamen de nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Es así que el Secretario Ejecutivo de Vigilancia concluyó que el juzgador federal en el resultado de las visitas de inspección obtuvo la calificación de **8.04 (ocho punto cero cuatro)** sobre 10 (diez) puntos.

Ahora bien, considerando que, la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia calificó las visitas de inspección en forma decimal, y conforme a lo dispuesto en la normativa antes citada, la



calificación respecto al funcionamiento jurisdiccional es de ochenta puntos o más, por lo que procede tener como resultado de las visitas de inspección practicadas al juzgador federal ***** la calificación de **80.40 puntos**; y en consecuencia se tiene acreditado este requisito.

2) Desempeño con base en la productividad que se desprenda de la información estadística.

Para que proceda la ratificación del juzgador federal, se debe atender al desempeño que haya tenido durante su gestión como impartidor de justicia, lo cual se logra conocer a través del resultado de las visitas de inspección -analizado en el apartado que antecede- y de la información estadística que se rinde periódicamente, datos que permiten efectuar una evaluación objetiva cuantificable, en la que se plasmen de manera fundada y motivada las razones que justifiquen que el juzgador sea ratificado o no.

Para llevar a cabo esa evaluación es menester conocer, de acuerdo con el SEPLE./CJD./002./1150/2020, la **capacidad productiva** del Juzgado o Tribunal, que es la unidad de medida que tiene un determinado órgano jurisdiccional para egresar los juicios, recursos o medios de defensa legal, la cual se obtiene al multiplicar el número de semanas laborales en el periodo en el que estuvo en funciones el juzgador federal, por el número de secretarios del órgano judicial y por los asuntos proyectados semanalmente por secretario.

De igual forma, se debe puntualizar que el piso mínimo promedio de productividad semanal por secretario en los

órganos jurisdiccionales fue determinado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, comunicado mediante el SEPLE./CON./001/965/2020.

Asimismo, el oficio referido establece que se consideran **cuarenta y seis** semanas por año estadístico.

Bajo esa tesitura, de los reportes estadísticos proporcionados por la Dirección General de Estadística Judicial¹ correspondiente al periodo del **uno de abril de dos mil dieciséis al uno de abril de dos mil veintidós**, se puede apreciar el desempeño que tuvo el juzgador federal ***** en los órganos jurisdiccionales en los que ha estado adscrito y que a continuación se precisan:

Primera adscripción:

El juzgador federal que se evalúa estuvo adscrito al **Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana**, en el periodo comprendido del uno de abril de dos mil dieciséis al quince de agosto de dos mil veintiuno, es decir, cinco años, cuatro meses, quince días.

De los reportes estadísticos proporcionados por la Dirección General de Estadística Judicial correspondientes al periodo antes mencionado, se puede apreciar el desempeño que tuvo el juzgador federal en el órgano jurisdiccional ya citado, ya que en ese lapso tuvo una **capacidad productiva**

¹ CJF/CAP/DGEJ/STEA/778/2021 de quince de diciembre de dos mil veintiuno.
CJF/CAP/DGEJ/STEA/674/2022 de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.



para egresar 6,181 asuntos, con base en la metodología antes citada y que se representa en la siguiente tabla:

TEMPORALIDAD	NÚMERO DE SECRETARIOS	NÚMERO IDEAL DE ASUNTOS PROYECTADOS POR SECRETARIO	CAPACIDAD PRODUCTIVA
5 AÑOS 230 SEMANAS	5	5	230*5*5=5,750
4 MESES 15.32 SEMANAS	5	5	15.32*5*5=383
15 DÍAS 1.91 SEMANAS	5	5	1.91*5*5=47.75
247.23 SEMANAS	TOTAL		6,180.75=6,181

Determinado lo anterior, corresponde conocer el comportamiento estadístico reportado en el Juzgado de Distrito y periodo señalados, el cual se plasma en la siguiente tabla:

EXISTENCIA INICIAL	INGRESO POR ACUERDO	INGRESO	EGRESO	EGRESO AUXILIAR	EGRESO POR ACUERDO	EXISTENCIA FINAL
195	18	239	427	0	0	25

En ese tenor, tenemos que la **carga de trabajo²** del referido juzgado de Distrito en el periodo evaluado, fue de **428** asuntos, resultado que se obtiene de la siguiente operación matemática: Existencia Inicial (195) + Ingreso por Acuerdo (18) + Ingreso (239) - Egreso por Acuerdo (0) - Egresos por Órgano Auxiliar (0) – En trámite (24) = **428** asuntos.

² De conformidad con lo acordado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesiones de 16 de junio y 18 de agosto ambos de 2021, (oficios SEPLE:/CJD/001/1994/2021 y SEPLE. /CJD. /004/3062/2021). La fórmula para el cálculo de productividad de los juzgadores federales que laboran o han laborado en Juzgados de Procesos Penales Federales es: Carga de Trabajo=Existencia inicial +ingreso por acuerdo +Ingreso-Egreso Auxiliar- Egreso por acuerdo- En trámite.

Tomando en cuenta que, al tratarse de un juzgado de procesos la existencia final de asuntos, normalmente, no es atribuible directamente a la persona juzgadora, sino que obedece a las características procesales que conllevan en general las causas penales, por lo que se toman en consideración sólo los asuntos en estado de resolución.

Ahora bien, tomando en cuenta que, la carga de trabajo fue de **428 asuntos**, la cual es menor en 5,753 en relación con la capacidad productiva exigida (6,181); los egresos del titular deben confrontarse en relación con su carga de trabajo, ya que no puede exigirse un desempeño mayor a la demanda de trabajo que enfrentó el órgano jurisdiccional; en consecuencia, tuvo **una productividad de 99.76%** ($427 \text{ egresos} \times 100 / 428 \text{ carga de trabajo} = 99.76\%$).

Es importante tomar en cuenta que, se trata de un juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales, y respecto a la complejidad de las causas penales la Dirección General de Gestión Judicial, por oficio CJF/CAP/DGGJ/STG/6049/2021 de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la titular de la mencionada Dirección General, informó que en los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, el nivel de complejidad de las causas penales que están en trámite es de **2.5**, que se encuentra por debajo de la media nacional de **6.2**, y en la mitad de las causas penales que aún están en trámite en Juzgados de Distrito, el valor del indicador de complejidad es menor o igual a **4.8**.

En particular, los asuntos tramitados en el **Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana**, de



las 12 variables de complejidad previstas en el análisis, este juzgado presenta 9. Con uno de los valores más altos en: Delincuencia organizada (1.3), Número de imputados (1.3), Delitos contra la vida (0.2), Delitos contra la libertad personal (0.3), Número de delitos (1.0), Delitos electorales (0.02), Delitos de Falsedad (0.09), Delitos fiscales (0.07) y Número de fojas (0.5).

Segunda adscripción:

El juzgador federal que se evalúa también estuvo adscrito al **Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila**, en el periodo comprendido del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno al uno de abril de dos mil veintidós, esto es, **siete meses, diecisiete días**.

De los reportes estadísticos proporcionados por la Dirección General de Estadística Judicial correspondientes al periodo antes mencionado, se puede apreciar el desempeño que tuvo el magistrado de Circuito en su Ponencia en el órgano jurisdiccional ya citado, ya que en ese lapso tuvo una **capacidad productiva para egresar 348 asuntos**, con base en la metodología antes citada:

TEMPORALIDAD	NÚMERO DE SECRETARIOS	NÚMERO IDEAL DE ASUNTOS PROYECTADOS POR SECRETARIO	CAPACIDAD PRODUCTIVA
7 MESES 26.81 SEMANAS	4	3	$26.81 \times 4 \times 3 = 321.72$
17 DÍAS 2.15 SEMANAS	4	3	$2.15 \times 4 \times 3 = 25.80$
28.96 SEMANAS	TOTAL		347.52=348

Determinado lo anterior, corresponde conocer el comportamiento estadístico reportado en la Ponencia y periodo señalados, el cual se plasma en la siguiente tabla:

EXISTENCIA INICIAL	INGRESO POR ACUERDO	INGRESO	EGRESO	EGRESO AUXILIAR	EGRESO POR ACUERDO	EXISTENCIA FINAL
101	0	178	168	0	0	111

En ese tenor, tenemos que la **carga de trabajo** de la Ponencia del magistrado en el periodo evaluado, fue de **279 asuntos**, resultado que se obtiene de la siguiente operación matemática: Existencia Inicial (101) + Ingreso por Acuerdo (0) + Ingreso (178) - Egreso por Acuerdo (0) - Egresos por Órgano Auxiliar (0) = **279 asuntos**.

Ahora bien, tomando en cuenta que, la carga de trabajo fue de **279 asuntos**, la cual es menor en 69 en relación con la capacidad productiva exigida (348); los egresos deben confrontarse en relación con la carga de trabajo, ya que no puede exigirse un desempeño mayor a la demanda de trabajo que enfrentó; en consecuencia, tuvo **una productividad de 60.21%** (168 egresos X 100/279 carga de trabajo = 60.21%).

En resumen, la productividad cuantificable del juzgador federal ***** en los órganos jurisdiccionales en los que se desempeñó durante el lapso considerado para su ratificación, es la siguiente:



ÓRGANO	SEMANAS LABORABLES	PRODUCTIVIDAD	ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD POR SEMANAS LABORABLES
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.	247.23	99.76%	24,663.66
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila.	28.96	60.21	1,743.68
SUMA	276.19		*26,407.34
ÍNDICE FINAL DE PRODUCTIVIDAD			**95.61%

*El índice de productividad por semanas laborables resulta de multiplicar las semanas laborables por el porcentaje de productividad obtenido en cada órgano.

**El índice final de productividad se obtiene dividiendo el total de la suma de los índices de productividad por semanas laborables (26,407.34) entre el total de la suma de las semanas laborables por adscripción (276.19).

Los resultados estadísticos indicados reflejan las cargas de trabajo existentes en los órganos jurisdiccionales en los que ha estado adscrito el servidor público aludido, así como el esfuerzo aplicado para superarlas, permiten **concluir que en sus adscripciones obtuvo resultados satisfactorios**, al haber obtenido un promedio general en el desempeño con base en la productividad de **95.61 %**.

Luego, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67, fracción III, inciso a), subincisos 1 y 2 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y 128, fracción III, inciso a), subincisos 1 y 2, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial, para obtener una evaluación satisfactoria en cuanto al **funcionamiento jurisdiccional, se debe tener una calificación de 80 puntos o más**, en cada uno de los rubros que lo conforman, resulta que si en las **visitas de inspección**, obtuvo una calificación de **80.40 puntos**; y, en su **desempeño con base en la productividad**, obtuvo

95.61 puntos; que como se advierte, **ambas calificaciones son superiores a 80.00 puntos**, por lo tanto, es dable concluir que el juzgador federal *****

***** obtuvo una evaluación aceptable en dicho apartado al obtener calificaciones superiores a los ochenta puntos, **por consecuencia se encuentra acreditado este rubro.**

Continuando con el estudio de los requisitos que establece el artículo 67, fracción III, inciso b) de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y 128, fracción III, inciso b) del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial, toca el turno al apartado de:

b) idoneidad, en donde se acredite lo siguiente:

1. Que se haya conducido sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo en sus procesos de vigilancia, visitas, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo.

Respecto a este punto, se advierte del Estudio de Evolución Patrimonial del servidor público en comento, que los ingresos y la aplicación de éstos, tuvieron su origen y destino identificables, lo que denota que dichos recursos fueron percibidos y aplicados dentro de un marco de legalidad, sin percibirse, un incremento injustificable o desproporcional a su patrimonio, a partir de la identificación de inconsistencias que pudieran suponer indicios de actos de corrupción o una contundente falta de

legalidad sin apreciarse un incremento injustificable o desproporcional a su patrimonio.

Además, resulta significativo hacer notar que ***** relacionados con el procedimiento de ratificación del juzgador federal ***** ***** ***** lo que lleva a estimar que ha tenido un comportamiento acorde con su investidura y función, que permite concluir que goza de buena reputación en el ejercicio de la función jurisdiccional, y que se ha conducido con honorabilidad ante las diversas instancias del Consejo de la Judicatura Federal.

De ahí que subsiste la consideración de que el servidor público a ratificar goza de buena reputación en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Además, debe destacarse que ninguna de las instancias administrativas de este Consejo, como son: la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia; la Secretaría Ejecutiva de Disciplina; la Unidad General de Investigación de Responsabilidad Administrativas; la Dirección General de Estadística Judicial; la Dirección General de Gestión Judicial; la Comisión de Conflictos Laborales; la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual; y del Comité de Integridad, al rendir el informe que corresponde a la ratificación del juzgador federal ***** ***** ***** ***** indicaron que el servidor público se hubiere conducido de manera inadecuada en relación con los trámites o procedimientos que les atañen, que eventualmente pudieran evidenciar el incumplimiento de la políticas judiciales implementadas, puntualmente las de combate al nepotismo.



Respecto al cumplimiento de las políticas judiciales implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo, en los artículos 145 y 180 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial, se hizo énfasis en lo relativo a la contratación de personas que tengan vínculo o relación familiar con otras y otros titulares de los órganos jurisdiccionales; y a las solicitudes de licencias personales superiores a diez días de personas servidoras públicas que tengan relaciones de pareja o parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del quinto grado con otras y otros titulares de áreas administrativas y órganos jurisdiccionales. En ambos casos, la o él titular están obligados a requerir previamente la opinión no vinculante del Comité de Integridad, la cual formará parte del trámite correspondiente; a excepción de las licencias de carácter urgente, en cuyo caso deberá dar el aviso de inmediato.

En el mismo orden, en el artículo 223 del Acuerdo General en cita, se resaltó la prevención del hostigamiento laboral y el acoso sexual, o la violencia de género, y se impuso a las y los titulares la obligación de adoptar medidas preventivas a fin de evitar dichas conductas. Al efecto, se determinó que la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual, podrá sugerir la adopción de medidas preventivas relacionados con tales cuestiones.

Así, al rendir el informe al procedimiento de ratificación, el Secretario Técnico del Comité de Integridad a través del oficio CJF/CI/ST/44/2021 de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, señaló que el Juzgador federal *****



Por tanto, hasta el momento en que se resuelve el presente procedimiento de ratificación, no se encuentra comprobado que el juzgador federal de mérito sea considerado agresor de Acoso Sexual o Laboral.

Lo que conlleva a considerar que **está acreditado el elemento examinado en este apartado**, previsto en los artículos 67, fracción III, inciso b), subinciso 1, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y 128, fracción III, inciso b), subinciso 1, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial.

2. En relación con los grados académicos, de actualización y especialización.

De los documentos que obran en copia certificada en el expediente personal del juzgador federal y los remitidos vía correo electrónico, se advierten las siguientes constancias:

MAESTRÍA Y LICENCIATURA
1. Maestría en Desarrollo Humano, como se aprecia del título expedido a su favor por la Universidad Iberoamericana en fecha 17 de marzo de 2009. (foja 474 del tomo 3 del expediente personal)
2. Licenciatura en Derecho y Ciencias Jurídicas, como se aprecia del título expedido a su favor por la Universidad Autónoma de Nuevo León, el 19 de marzo 1996; y de la cédula profesional número 2372360, de fecha 6 de noviembre de 1996, expedida por la Secretaría de Educación Pública (fojas 321 y 322 del tomo 2 del expediente personal).

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
1. Constancia por su participación en el 7° Congreso Nacional Juzgar con Perspectiva de Género, 21 y 22 de noviembre de 2019. (enviado vía electrónica)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
1. Constancia por su participación en el Seminario Internacional de Transparencia y Estadística Judicial. El valor de la información en la impartición de justicia, 2016, 26 al 28 de octubre de 2016. (enviado vía electrónica)
2. Reconocimiento por su participación en las Jornadas de Discusión, El papel probatorio de la víctima en el proceso penal, 5 de marzo de 2018. (enviado vía electrónica)
3. Reconocimiento por su participación en el Cuarto Encuentro Nacional de Coordinadores de Jueces y Magistrados con los Consejeros de la Judicatura Federal, 10 de septiembre de 2018. (enviado vía electrónica)
4. Constancia por su asistencia al Encuentro de Coordinadores de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación: El Juez y el Estado de Derecho en las Democracias Contemporáneas, 10 y 11 de septiembre de 2018. (enviado vía electrónica)

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL AHORA ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
1. Reconocimiento por su participación en el Primer Encuentro Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, Buenas Practicas para la Impartición de Justicia, noviembre de 2016. (foja 739 del tomo 4 del expediente personal y enviado vía electrónica)
2. Constancia por haber acreditado el Programa de Especialización en Ejecución Penal para Operadores Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, septiembre de 2017. (foja 761 del tomo 4 del expediente personal y enviado vía electrónica)
3. Reconocimiento por su participación como moderador en el Sexto Congreso Nacional Itinerante Juzgar con Perspectiva de Género, 19 y 20 de octubre de 2017. (enviado vía electrónica)
4. Constancia por haber acreditado el Taller Liderazgo, 16 al 22 de marzo de 2018. (foja 799 del tomo 4 del expediente personal y enviado vía electrónica)
5. Constancia por haber acreditado el Curso de Estándares Internacionales en Derechos Humanos, Migración y Género, 4 al 8 de junio de 2018. (foja 853 del tomo 5 del expediente personal y enviado vía electrónica)
6. Reconocimiento por su participación como profesor en el Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación. Estudios de Especialidad. Ciclo Escolar 2019, con la asignatura Seminario de Derechos Humanos, 5 al 30 de abril de 2019. (foja 871 del tomo 5 del expediente personal y enviado vía electrónica)
7. Constancia por haber acreditado el Curso de Actualización de Criterios en Ejecución Penal, 12 al 16 de noviembre de 2016. (foja 808 del tomo 5 del expediente personal y enviado vía electrónica)
8. Constancia por haber acreditado el Curso de Capacitación para el Trabajo Remoto en Órganos Jurisdiccionales, 29 de junio al 8



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

de julio de 2020. (foja 878 del tomo 5 del expediente personal y enviado vía electrónica)
9. Reconocimiento por su participación como profesor en el Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación. Estudios de Especialidad. Ciclo Escolar 2020, con la asignatura Seminario de Derechos Humanos, 13 al 24 de enero de 2020. (enviado vía electrónica)
10. Constancia por haber acreditado el Curso de Introducción para la Gestión Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales Federales, 1 al 15 de julio de 2021. (foja 892 del tomo 5 del expediente personal y enviado vía electrónica)
11. Constancia por su participación en el Curso Estrategias de Comprensión y Lectura rápida, 17 al 28 de septiembre de 2018. (foja 851 del tomo 5 del expediente personal y enviado vía electrónica)

OTRAS INSTITUCIONES

1. Reconocimiento otorgado por la Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C., por su participación como Ponente en el Programa de Círculos de Estudio, 2018. (enviado vía electrónica)
2. Reconocimiento otorgado por el Instituto de Estudios Especializados por su participación en el Curso Amparo Indirecto, al impartir el tema Suspensión del Acto Reclamado en Materia Penal, 18 de abril de 2018. (enviado vía electrónica)
3. Constancia otorgada por la Universidad Iberoamericana Tijuana por haber concluido sus estudios de Maestría en Derecho, 9 de diciembre de 2020. (enviado vía electrónica)

De la información reseñada se colige que el juzgador federal es Licenciado en Derecho y cuenta con Maestría en Desarrollo Humano; además ha acreditado e impartido diversos cursos en el campo jurídico, por lo que es evidente que ha procurado acrecentar su cultura en la ciencia del Derecho para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación, lo que genera confianza en la sociedad al tener servidores públicos capacitados y actualizados en la labor para la que han sido designados; **por estas razones se tiene por acreditado el elemento a estudio**, previsto en los artículos 67, fracción III, inciso b), subinciso 2, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y 128, fracción III, inciso b), subinciso 2, del Acuerdo General del Pleno del

Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial.

3. Inexistencia de sanción por delitos o faltas que puedan reflejar por su naturaleza o cantidad, patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Este requisito, se encuentra satisfecho, *****

De la misma manera, como ya se analizó, la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal comunicó que de los registros y las bases de datos con que cuenta la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial,



4. No incurrir en un incumplimiento sistemático a las normas laborales, para lo cual podrán revisarse procedimientos disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias.

De acuerdo con la información proporcionada por la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación, *****

Tampoco pasa desapercibido que en el dictamen de quince de abril de dos mil diecinueve se formuló al juzgador federal **una indicación preventiva** en el apartado de jornada laboral, la cual, si bien **no se tuvo por cumplida** en el siguiente dictamen aprobado en sesión de fecha seis de julio



de dos mil veinte, y en consecuencia se formuló **una recomendación correctiva** en el mismo rubro de jornada laboral, ésta **se tuvo por cumplida** en el dictamen de nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Lo que conlleva a considerar que también se encuentra acreditado el requisito que se prevé en los artículos 67, fracción III, inciso b), subinciso 4, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y 128, fracción III, inciso b subinciso 4, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial.

SEXTO. CONCLUSIÓN. Las relatadas consideraciones permiten concluir que se encuentran acreditados los requisitos de evaluación previstos en el artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y 128, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, pues del análisis abordado se desprende que ***** ha ejercido el cargo de juzgador federal por al menos un periodo de seis años, sin haber sido sancionado por falta grave de carácter administrativo durante el tiempo considerado para su ratificación; tiene una evaluación satisfactoria, ya que en el funcionamiento jurisdiccional obtuvo calificaciones superiores a los ochenta puntos, esto es, del resultado de las visitas de inspección que le han sido practicadas obtuvo **80.40 puntos**, y **95.61 puntos** en el desempeño con base en la productividad derivado de la información estadística; además, se ha conducido con honorabilidad ante las diversas instancias administrativas del Consejo de la Judicatura

Federal; ha demostrado interés en mantenerse actualizado en el ámbito jurídico; se itera, que no ha sido sancionado por delitos o faltas, que lo alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, ni ha incurrido en un incumplimiento sistemático a las normas laborales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y 128, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se ratifica a ***** como juzgador federal en el cargo de magistrado de Circuito, con efectos a partir del **dos de abril de dos mil veintidós**.

SEGUNDO. Agréguese copia certificada de esta resolución al expediente personal **12500** del índice de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal.

Notifíquese al interesado y, en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por unanimidad de seis votos, Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Consejeros Bernardo Bátiz



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

FORMA CJF-002

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN: 1381
MAGISTRADO *****
EXPEDIENTE PERSONAL: 12500

Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate como ponente, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Lilia Mónica López Benítez.

El Maestro Arturo Guerrero Zazueta participó y dio fe en la sesión de 1 de febrero de 2023 como Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; no obstante, concluyó el encargo a su término, por lo que el presente engrose lo firma la Ministra Presidenta, las y los Consejeros, con el magistrado José Alfonso Montalvo Martínez, quien fue nombrado en el cargo a partir de la fecha citada, en términos del punto de acuerdo 25.- PLE./003 del acta de la sesión del Pleno de este Órgano Colegiado de esa data.

PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

CONSEJEROS

BERNARDO BÁTIZ VÁZQUEZ

EVA VERÓNICA DE GYVÉS ZÁRATE

**ALEJANDRO SERGIO GONZÁLEZ
BERNABÉ**

SERGIO JAVIER MOLINA MARTÍNEZ

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LILIA MÓNICA LÓPEZ BENÍTEZ

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

MAGISTRADO JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ

Magistrado José Alfonso Montalvo Martínez, Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **hace constar que:** Esta foja corresponde a la resolución aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria de uno de febrero de dos mil veintitrés, relativo a la ratificación 1381 del Juzgador Federal ***** *****
***** ***** emitiéndose y firmándose la versión definitiva el nueve de febrero del mismo año. **Conste.**